

1481, Octubre, 19. Barcelona. Reyes al concejo de Murcia. Ordenándole que prestara ayuda y otorgara favor a Diego de Carvajal, nombrado corregidor de Murcia. (A.M.M.; C.R. 1478-88; fol. 66r.; Publicado por Torres Fontes, J.: *D. Pedro Fajardo ...*; págs. 312-313.)

El Rey e la Reyna

Conçejo, justiçia, regidores, cavalleros, escuderos, ofiçiales e omes buenos de la çibdad de Murcia.

Nos proveyimos del ofiçio de corregimiento e juzgado de esa dicha çibdad, a Diego de Carvajal, nuestro criado e contino de nuestra casa. Segund vereys por la provisyon e poder que para ello le mandamos dar, e porque el tenga el dicho ofiçio; nos vos mandamos que luego, syn dilacion alguna, le reçiades e todos vos conformedes con el para la execucion de nuestra justiçia, e le dedes todo el favor e ayuda que menester ovier.

E no fagades ende al, porque asy cunple a nuestro serviçio.

De la çibdad de Barçelona a diez e nueve dias del mes de otubre, año del Señor de mill e quatroçientos e ochenta e un años.

Yo el Rey. Yo la Reyna. Por mandado del rey e de la reyna, Fernand Alvarez. En las espaldas dezia: «Por el Rey e la Reyna, al conçejo, justiçia, regidores, cavalleros, escuderos, ofiçiales e omes buenos de la çibdad de Murçia».

1481, Diciembre, 11. Valladolid. Reyes a Diego de Carvajal, corregidor de Murcia. Ordenando que juntamente con el concejo de Murcia, entienda y resuelva ciertos pleitos que surgieron en la residencia del corregidor Lope Sánchez del Castillo y en cuya apelación no entendían los oidores por ser de menos cuantía de 300 mrs. (A.M.M.; Leg. 4280/81; A.M.M.; C.R. 1478-88; fols. 77r-78r.)

Don Fernando e doña Ysabel por la graçia de Dios, rey e reyna de Castilla, de Leon, de Aragon, de Seçilia, de Toledo, de Valençia, de Gallizia, de Mallorcias, de Sevilla, de Jahen, de Cordova, de Corçega, de Murçia, de Jahen, de los Algarbes, de Algeziras, de Gibraltar; conde e de Barçelona e señores de Vizcaya e de Molina,



duques de Athenas e de Neopatria, condes de Rosellon e de Çerdania, marqueses de Oristan e de Goçiano. A vos [Diego] de Carvajal, nuestro corregidor en la çibdad de Murçia e a los alcaldes e otras justiçias qualesquier de la dicha çibdad que agora son o seran de aqui adelante e a cada uno e qualquier de vos a quien esta nuestra carta fuere mostrada; salud e graçia.

Sepades que pleytos estan pendientes en la nuestra corte e chançelleria ante el dotor Alfonso Lopez de la Quadra, nuestro oydor e del nuestro consejo e nuestro alcalde en la dicha nuestra corte e chançelleria e nuestro regidor en esa dicha çibdad de Murçia, que vinieron ante el en grado de apellaçion e agravio, e pasaron primeramente en la dicha çibdad de Murçia ante Pero Ruiz Castillo e Lope Alfonso de Lorca, alcaldes en la dicha çibdad de Murçia, que diz que fueron ante Rodrigo de Soto e Manuel de Arroniz, regidor de la dicha çibdad de Murçia son aconpañados entre partes, de la una parte, el liçençiado Lope Sanchez del Castillo, nuestro corregidor que fuera en la dicha çibdad, e de la otra, Diego Gonzalez de Peñaranda e Ferrando de Cuenca e Ysaq al Mareri, judio, e Alfonso Perez de Briuesca, e Pero Guirao e Alfonso del Rio, e Lorenzo Escarramad, e Guillamona Yvañez, muger de Françisco de Pelliçer, que Dios aya, e sus procuradores en su nonbre, sobre las cabsas e razones en los proçesos de los dichos pleytos contenidas, en los quales fueron dadas çiertas sentençias definitivas por los dichos alcaldes, e aconpañados de las quales dichas sentençias, la parte del dicho liçençiado apello, e por los dichos alcaldes e aconpañados fueron denegadas las dichas apellaçiones con los testimonios de agravios de los dichos pleytos. Juan de Cordova en nonbre e como procurador que se mostro del dicho liçençiado, se presento en la dicha nuestra corte e chançelleria ante el dicho dotor de la Quadra, nuestro alcalde, e dixo en las dichas presentaciones çiertas razones, e despues el dicho Juan de Cordova en el dicho nonbre, presento un escrito ante el dicho doctor nuestro alcalde, por el qual entre otras cosas dixo que por el vistos e examinados los dichos proçesos de pleytos que ante el pendian en grado de apellaçion, nulidad e agravio que era entre el dicho su parte, de la una parte, e los dichos Diego Gonzalez de Peñaranda e Ferrando de Cuenca e Ysaq al Mareri, judio, e Alfonso Perez de Briuesca e Pero Guirao e Alfonso del Rio e Lorenzo Escarramad e Guillamona Yvañez, muger del dicho Françisco Pelliçer, que Dios aya, vezinos de la dicha çibdad de Murçia; de la otra parte, sobre las cabsas e razones en los dichos proçesos de pleytos contenidas fallarian en las sentençias definitivas en los dichos proçesos de pleytos dadas e pronunciadas por los dichos Pero Castillo e Lope Alfonso de Lorca, alcaldes hordinarios e Rodrigo de Soto e Manuel de Arroniz, regidores que se dixeron ser sus aconpañados, juezes de la residencia del dicho su parte por las quales dichas sentençias diz que condepnaran al dicho su parte que diste e paraste a las otras partes al dicho al Marery, judio, mill e treçientos e çinquenta mrs., e a la dicha muger de Pelliçer, mill e seysçientos mrs., e al dicho Ferrando de Cuenca, nueveçientos e çinquenta mrs., e al dicho Alfonso del Rio, çiento e çinquenta mrs., e al dicho Alfonso Perez de Briuesca, dozientos mrs., e al dicho Diego Gonzalez de Peñaranda, mill e dozientos e treynta....

